

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
Sala Civil – Familia

Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil
veintiuno (2021).

Ref: Revisión de Stella Pinilla Pachón. Exp.
25000-22-13-000-2020-00241-00.

Téngase en cuenta que la demandada Diana Patricia Avendaño, notificado del auto admisorio, contestó la demanda oponiéndose a su prosperidad, al paso que Luis Alfonso Arévalo dijo allanarse a lo pretendido.

Reconócese como apoderado judicial de la demandada al abogado Jeisson Alexander Cañón Santana, de conformidad con el poder que obra en el mensaje de datos aportado.

Así, cumplido el traslado de la demanda revisoria e integrado debidamente el contradictorio con quienes fueron partes e interesados dentro del proceso, es del caso abrir a pruebas el proceso, las cuales se decretan así:

1.- Pedidas por la demandante en revisión:

a.- Como es obvio, ha de tenerse por tal la actuación de que da cuenta el expediente contentivo del proceso de restitución de inmueble, objeto de la sentencia acusada.

b.- Con el mérito demostrativo que les pueda corresponder, ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda.

2.- Pedidas por la demandada Diana Patricia
Avendaño:

a.- Con el mérito demostrativo que les corresponde, ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación a la demanda revisoria.

3.- El interesado Luis Alfonso Arévalo no solicitó pruebas.

Oportunamente se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 358 del código general del proceso.

Notifíquese,

Germán Octavio Rodríguez Velásquez

Firmado Por:

**GERMAN OCTAVIO RODRIGUEZ VELASQUEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 004 CIVIL - FAMILIA DE
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6581bebfe606c0666b3117e8de6c83d6c5dfb0fb4edc667c3377
e6439eb72d02**

Documento generado en 11/06/2021 03:35:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**